

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXVII.

ABRIL 12 DE 1894.

NUM. 27

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada siete números. — Los números sueltos valen diez centavos y se extienden en las Administraciones de Rentas. — Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION.

LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, herbo en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría. — Las anticipaciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

DISCURSO

del C. Presidente de la República al abrirse el cuarto periodo de sesiones del 16º Congreso de la Unión el 1º de Abril de 1894.

(CONCLUYE).

CAMINOS.

Las carreteras nacionales que se atienden por el Gobierno Federal, han avanzado también; siendo las principales la de Oaxaca á Puerto Angel, de Tula á Victoria, de Matehuala á Linares y de Galeana á Ciénega del Toro, quedando establecida la comunicación de estas poblaciones con el Saltillo.

EL DESAGÜE DEL VALLE.

Las obras del desagüe del Valle de México se han proseguido sin interrupción. En el túnel, la galería de exploración tiene la longitud de nueve mil setecientos veinte metros; la parte revestida y enteramente terminada llega á la cifra de ocho mil seiscientos cincuenta. Faltan solo trescientos para concluir la galería, y mil trescientos setenta para completar la excavación y el total revestimiento del túnel. En el Gran Canal, se han extraído ocho millones, doscientos cincuenta mil metros cúbicos.

Han continuado los trabajos de conservación de los ríos y canales del Valle de México, y se han perfeccionado y rectificado los cauces de los ríos que corren al Norte de esta capital, vertiendo sus aguas en el lago de Texcoco.

OBRAS HIDRÁULICAS.

La Comisión Inspectoría del río Nazas se ha ocupado en la construcción de las compuertas de Santa Rosa y San José del Coyote, y prosigue los estudios necesarios para formar el reglamento definitivo de aquellas aguas.

PUERTO DE VERACRUZ.

A pesar de las interrupciones ocasionadas por los temporales de la última estación, se han proseguido con actividad las obras del puerto de Veracruz, y ya se nota la mejora que en las condiciones de la bahía producen las ejecutadas. En el muro Norte del dique del Noroeste se han hecho cerca de trescientos metros de parapeto hasta la altura de un metro setenta y cinco centímetros sobre la bajamar. En el muro Sur del mismo dique, se ha enlazado en la longitud de trescientos metros el emrocamiento de piedras naturales que sirve de cimiento, y se han colocado dos hiladas de blocks en la extensión de ciento veinte metros. En tierra, hay fabricados cuatrocientos blocks de catorce metros cúbicos. La draga ha principiado á trabajar en la ampliación del fondeadero y ha extraído cerca de diez y seis mil metros cúbicos.

En el puerto de la Isla del Carmen, se han principiado los trabajos del muelle fiscal.

LÚZ.

Mañana comenzarán á funcionar el faro de Sacrificios y la luz de dirección de la puerta del muelle fiscal de Veracruz, que forman parte del proyecto de alumbrado marítimo para ese puerto.

LA SITUACIÓN ECONÓMICA.

Al acercarse á su término el último periodo de sesiones del Congreso, era de augurarse, por el aspecto de la situación económica, que pronto comenzaría á decrecer la penosa y prolongada crisis que ha estado sufriendo el país.

Las resoluciones, entonces recientes, adoptadas respecto de la plata por el Gobierno de la India y por el de los Estados Unidos, parecían haber producido ya su efecto; y las noticias que llegaban del extranjero contribuían á robustecer la creencia de que, al suprimirse la principal causa que sostenia artificialmente el precio del metal blanco, y al disminuirse la producción en proporción de la demanda, quedaría el mercado menos expuesto á las fluctuaciones que tanto lo han agitado en estos últimos años.

Fundado en estas consideraciones, el Ejecutivo estableció sus cálculos, adoptando como base el más bajo precio á que la plata habrá llegado hasta entonces. En la extensa exposición de motivos dirigida al Congreso con la iniciativa de presupuestos para el año fiscal de 1894 á 1895, habréis encontrado no solo una síntesis de las medidas que se dictaron para dominar las dificultades de la situación, sino también las ideas y los lineamientos generales que informan y caracterizan el plan hacia donde á que el Ejecutivo pensaba sujetarse.

De entonces acá, el poco tiempo transcurrido ha bastado para demostrar que el producto de los impuestos interiores y el importe de las economías corresponden con notable exactitud á los cálculos del Ejecutivo, y que ambos hubieran traído como seguro y satisfactorio resultado la nivelación de los presupuestos á no sobrevenir, como ha sucedido, una nueva y considerable alza en los tipos de cambio sobre el exterior, la cual, á la vez que recarga en proporción excesiva á las erogaciones del Tesoro, origina inevitablemente una baja todavía más fuerte y acentuada en el producto de los derechos de importación.

Formaba parte integrante del programa aludido, la operación de crédito para enuya realización se sirvió el Congreso conceder las autorizaciones necesarias, estando destinada á consolidar la Deuda Flotante que por sus cortos plazos de amortización, había sido obstáculo insuperable para el equilibrio de los presupuestos. Mas, si bien la operación mencionada llegó á contratarse y tuvo un principio de ejecución, las mismas causas antes expresadas han impedido hasta ahora su completo desarrollo.

Estos graves trastornos, emanados de la política seguida por otras naciones con respecto al metal blanco, mantenidos y acrecentados por la actitud de ciertos gobiernos, que no permiten abrigar esperanzas de que se llegue próximamente á un acuerdo internacional, para tranquilizar los mercados y aumentando el valor de la plata y dando estabilidad á los tipos de cambio, han frustrado los cálculos del Ejecutivo y le obligan á buscar nuevas soluciones que favorezcan y aseguren, hasta donde fuere posible, los intereses de la República. Al emprender esa tarea, contando con vuestro apoyo ilustrado y patriótico, no pondrá en olvido la decidida protección que reclaman el crédito y la hucha nacionales, así como tampoco, que no deben ya exigirse, después de votado el presupuesto para el

próximo año fiscal, nuevos e inmediatos sacrificios, ni a los contribuyentes, ni a los servidores de la Nación.

IMPUESTOS.

Expedida por las Cámaras y reglamentada por el Ejecutivo la ley que estableció el impuesto sobre la hilaza y los tejidos de algodón de producción nacional, comenzó á regir el 1º. de Enero último, habiéndose hecho de antemano, con satisfactoria facilidad y sin provocar reclamación alguna, por parte de los contribuyentes, la asignación de cuotas para cubrir el monto de unsemestre del impuesto, que la ley fijó en ochocientos mil pesos anuales, como cantidad mínima. La recaudación está verificándose sin el menor tropiezo y con perfecta regularidad.

La importancia de los fines políticos y sociales á que se encamina la ley sobre liberación de responsabilidades fiscales de la propiedad raíz, determinó al Ejecutivo á procurar que tuviese muy amplia publicidad y á recabar autorización del Congreso para prorrogar por un año, como lo ha hecho, el plazo dentro del cual pueden los propietarios de predios solicitar la liberación.

Las fincas de las municipalidades foráneas del Distrito, estaban sujetas, sin razón plausible, á diversas cuotas por contribución predial; y además, los terrenos ubicados en la municipalidad de México pagaban dicho impuesto en proporción inferior á los ubicados en las municipalidades foráneas. Se han corregido esas irregularidades por medio del decreto de 25 de Octubre.

Con satisfactorios resultados ha comenzado á regir la última ley que modificó la cuota que deben pagar, á su exportación las maderas nacionales de construcción y ebanistería, y estableció un pequeño gravamen para la exportación de maderas tintóreas, así como la que aumentó moderadamente algunos derechos consulares y la que abolió el derecho diferencial de bandera. Esta última disposición ha sido recibida con aplauso, como era natural, por las naciones que mantienen relaciones mercantiles con la República.

ECONOMÍAS.

El Ejecutivo, movido por el deseo de establecer bases equitativas para la remuneración de los empleados de aduanas, reduciendo prudentemente la planta y dotación de algunas de ellas, clasificándolas todas por categorías según el movimiento normal de su respectivo despacho, y minorando también, hasta donde no se perjudique el servicio público, el número de empleados que forman la gendarmería fiscal, dictó, en uso de las facultades de que se halla investido, las disposiciones que estimó conducentes. Con ellas se ha realizado una economía no despreciable en el costo de la recaudación, y se ha llevado á cabo una reforma administrativa de indiscutible conveniencia.

Otra reforma que merece mencionarse, porque significa igualmente una economía de cierta importancia es la reducción, no solo del tipo de honorarios que disfrutaban algunos administradores principales del Timbre y que se consideró excesivo, en vista de los productos crecientes de la Renta, sino del máximo de cambio que los referidos empleados pueden abonarse por la concentración de fondos recaudados en las oficinas subalternas de su dependencia.

A todos estos ahorros en los gastos federales, debe agregarse el que se obtuvo con la reducción de uno por ciento sobre el importe de la comisión que por venta de certificados, situaciones de fondos y otros varios servicios abona la Tesorería al Banco Nacional de México, el cual, consintiendo gratuitamente en esa reducción, ha dado nuevo y laudable testimonio de los deseos que le animan en favor del país.

EL TIMBRE.

La ley del Timbre promulgada el 25 de Abril del año anterior, ha originado, como sucede con toda nueva disposición de su importancia, frecuentes consultas y solicitudes. Oportunamente se han publicado, colecionándolos en forma clara y concisa, los acuerdos que implican resoluciones de carácter gene-

ral, con el fin de que vaya uniformándose la inteligencia y aplicación de la ley.

EL ASALTO DE LAS PALOMAS.

La gavilla que asaltó la aduana de Las Palomas en Noviembre, y huyó en seguida á territorio de los Estados Unidos, donde se había organizado, volvió á nuestro suelo, cometiendo algunas depredaciones; pero, activamente perseguida, fue exterminada en un encuentro con nuestras fuerzas el 21 de Enero último en el Arroyo del Manzano.

NUEVA ZONA MILITAR.

Para el mejor y más pronto servicio del Ejército, se creó, por decreto de 26 de Diciembre próximo pasado, la undécima zona militar, formada del Estado de Chiapas con los distritos de Tehuantepec y Juchitán del Estado de Oaxaca.

RAMO DE GUERRA.

Por decreto de 23 de Febrero, se dió al Cuerpo de Artillería nueva organización, de la cual se promete el Ejecutivo una mejora en el servicio de esa arma.

Después del estudio hecho por una comisión que nombró la Secretaría de Guerra, se compró una batería de cañones sistema Gruson, la cual acaba de llegar á Veracruz con sus accesorios y municiones. También se han comprado quinientas carabinas de fuego rápido sistema Piepers, las que próximamente llegarán á dicho puerto.

SEÑORES DIPUTADOS:

SEÑORES SENADORES:

La anterior reseña confirmará el juicio que ya habréis formado, porque es el de todo observador inteligente, acerca de la dificultad más seria que hoy se presenta al Gobierno de la República, sirviendo hasta cierto punto de obstáculo al desarrollo de la riqueza nacional, si bien, por otro lado, estimula la producción de efectos exportables y ayuda á resolver lentamente graves problemas económicos. Nacida esa dificultad momentánea de la depreciación de nuestra moneda, consiguiente á la de la plata en los mercados extranjeros, no podemos nosotros remediar el mal directamente, si bien cabe en lo posible que contribuyamos á disminuirlo; pero sí nos corresponde en todo caso minorar el perjuicio que ocasiona al Gobierno y al comercio exterior, adoptando por nuestra parte medidas justas y prudentes.

Para estudiar las cuestiones que esta solución envuelve, y para la elección de medios que convenga poner en planta, el país cuenta, sin duda, con vuestros ilustrados esfuerzos, y yo confío en que no han de faltarle, conociendo por experiencia vuestro inteligente y celoso patriotismo.

LOS ESTADOS UNIDOS

QUIEREN ACUÑAR PESOS MEXICANOS.

Washington, Abril 6.—El Senador Walcott ha presentado una resolución, pidiendo al Presidente que entre en negociaciones con México, con objeto de extender y animar nuestras relaciones con China y otros países del Asia, proponiendo la acuñación en nuestras casas de Moneda, de pesos de plata mexicana, según algún arreglo conveniente con la República de México, en cuanto al método empleado y á la cantidad de moneda que debería acuñarse; y pidiendo al Presidente que informe al Senado.

Esta resolución fué tomada en una reciente conferencia habida en la casa del Senador Walcott, y en la cual conferencia tomaron parte los Senadores Dubois, Shoup, Telery y otros representantes de los Estados productores de plata.

Se propuso también, abrir una información privada acerca de si el Presidente y el Congreso, consentirían en entrar en negociaciones con México, para la acuñación de pesos mexi-

casos en las Casas de Moneda de las ciudades de Carson y San Francisco, para proporcionar un mercado a la plata americana).

Un convenio monetario inmediato con los Estados Unidos.

El cable, hace dos días, nos comunicó, como noticia fidedigna, que algunos personajes prominentes norteamericanos, instaban á su gobierno para que éste celebrase un convenio con el gobierno mexicano á fin de que la plata producida en los Estados Unidos, sea acuñada en las casas de moneda de México.

El cablegrama á que nos referimos es lacónico al grado de ser incomprendible; conforme á nuestra legislación vigente, no se necesita convenio ni intervención gubernamental de ninguna clase para que toda, ó parte de la plata producida en la nación vecina, pueda ser convertida en las Casas de Moneda mexicanas, en pesos fuertes del cuño mexicano.

La plata extranjera está libre de derechos de importación y en México hemos sostenido en la ley como en la práctica la libre acuñación, sin limitación de ninguna especie. Tales hechos no pueden ser ignorados por los hombres de negocios norteamericanos, de manera que estamos autorizados á entender que se trata celebrar un convenio con nuestro gobierno, para la acuñación de la plata norteamericana en pesos mexicanos y en condiciones especiales.

¿Cuáles pueden ser éstas?

Solo hay una que pueda proporcionar ventajas a los productores de plata norteamericana; la supresión ó la reducción de los derechos de fundición, ensaye y amonedación que están obligados á pagar los productores de plata nacional; derechos que se elevan al cuatro cuarenta y un centésimos por ciento. Convendría á México celebrar un convenio de esta especie? A esto contestaremos en otro artículo.

CULTIVO

y

BENEFICIO DEL CAFE

por

Gabriel Gómez

INGENIERO AGRÓNOMO.

CONTINÚA.

Los cultivadores consideran la *Terra roxa* como eminentemente propia para el cafeto, colocando en seguida la *salmorao* que por su ligereza se presta para los trabajos.

Durante las prácticas agrícolas que bajo la dirección del Señor Ingeniero Agrónomo José C. Segura hemos hecho en el cañón de Córdoba, se nos ha presentado la oportunidad de ver las tierras que se prefieren en esa localidad para el cafeto. Estas tierras tienen una cantidad notable de alúmina, son ricas en óxido de fierro anhidro, y según el análisis que de ellas hemos hecho tienen notable semejanza con las del Brasil.

Por lo que llevamos dicho se comprende que, como lo ha consignado la práctica, las tierras arcillo-arenosas y las arcillo-ferruginosas son las que deben preferirse para el cultivo del cafeto.

No debe perderse de vista, sin embargo, que las tierras sumamente arcillosas son difíciles de trabajar, pero permeables y frecuentemente muy secas; así es que cuando sea posible, deben buscarse aquellas tierras que siendo arcillosas ó arcillo-ferruginosas contengan no obstante humus en cantidad suficiente para contrarrestar los efectos de la arcilla.

Son por esta circunstancia los terrenos nuevos, cubiertos

de bosques, muy buenos para emprender este cultivo, pues a menudo contienen considerable cantidad de humus y detritus orgánicos.

Respecto á este último punto, los terrenos del Brasil no son de los mejores dotados, pues les faltan á menudo materias azotadas.

No será inutil repetir que la profundidad del terreno es condición indispensable, pues la raíz principal de la planta profundiza demasiado y es necesario no detenerla en su desarrollo, pues de hacerlo debe contarse con una pérdida de consideración.

Damos á continuación el resultado del análisis de una de tierra del Brasil, hecho por el Dr. Adolfo Mayer del Instituto Agronómico de Wageningen, y el de una muestra de tierra de la finca denominada "San Marcial," en las cercanías de Córdoba.

Análisis mecnico

Arcilla lavable.....	53.1
Partes arenosas.....	46.9
100.0	

Análisis químico de la tierra fina.

Pérdidas por ignición....:	{	parte humus.....	7.60
		" agua.....	
		ácido silílico	0.19
		" fosfórico	0.08
		" sulfúrico.....	0.01
		óxido de hierro.....	4.08
		tierra aluminosa.....	2.02
		magnesia.....	huellas
		kali (potasa).....	0.04
		natrón (sosa).....	0.02
		cal.....	0.24
Parte insoluble.....			85.62
Azote.....			0.03

Tierra de "San Marcial," (Córdoba).

Análisis mecnico.

Guijarros y detritus orgánicos.....	0.810
Tierra fina.....	4.9 190

500 000

Análisis físico-químico.

Arcilla.....	51.220
Arena.....	35 000
Caliza.....	0 150
Agua.....	9 000
Humus.....	4 630

100 000

Análisis químico.

Ácido fosfórico: por 100.....	0.0665
Potasa, "	0.0738
Oxido de fierro, "	3.0810

Este análisis fue hecho bajo la dirección del Señor Ingeniero José C. Segura, en el laboratorio del Instituto de Córdoba que bondadosamente puso á nuestra disposición el Sr. Dr. Catberto Peña.

(Continuará)

VARIAS NOTICIAS.

El día 2 del corriente mes y en conmemoración de la gloriosa jornada del 2 de Abril de 1867 se proveyó al hospital de la ciudad de Zimapán con veintitres sábanas y ocho cobertores, comprados con los productos parciales líquidos de una función dramática dada por la Compañía Rodríguez. También se distribuyeron á los reos que se encuentran en la cárcel, doce calzones y otras tantas camisas de manta.

En el hospital de Tula falleció el reo Cipriano Gómez.
Con todo orden y con arreglo á la ley tuvieron verificativo en el Estado el domingo ultimo las elecciones de Gobernadores 1º, 2º y 3º suplentes.

En la ranchería de Baxthé del municipio de Alfajayucan ha quedado abierta al servicio público una escuela sostenida con fondos de los vecinos de dicho punto.

Destitución.

La H. Legislatura destituyó a Don Manuel Cortés Bonilla del empleo de oficial mayor de la Contaduría de Hacienda por las faltas que cometió con un empleado superior. El H. cuerpo con esta conducta está demostrando que sus esfuerzos van encaminados á moralizar la conducta de los empleados que de él dependen.

Acuerdo benéfico.

Habiendo llegado á conocimiento del Sr. Gobernador intérino el alto precio que tiene el maiz en Huejutla, en bien de la clase menesterosa dispuso, que mientras duren esas circunstancias, se reduzca á la mitad el derecho de introducción que causa ese artículo de primera necesidad, para la clase menesterosa.

El juego en Huichapan.

Cumpliendo el C. Jefe político de ese distrito con la circular del Superior Gobierno número 40 multó en 100 pesos al dueño de la casa en que sorprendió á unos individuos que infringían esa disposición.

En Molango.

Para celebrar de un modo digno el 27º aniversario de la toma de la ciudad de Puebla, se inauguró un puente, que lleva por nombre "Puente del 2 de Abril".

La Administración de Correos.

Sabemos que por causas enteramente independientes de la voluntad del personal de esa oficina, no podrá trasladarse el día 15 del corriente, á la Calle de Allende, como estaba anunciado.

Gobierno del Estado.

XIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESIÓN DEL DIA 15 DE MARZO DE 1894.

Presidencia del vice C. Cravioto Ag.

Presentes siete ciudadanos Diputados, se abrió la sesión á las diez de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con una comunicación del Tribunal Superior de Justicia del Estado, fecha de hoy, mani estando que el Magistrado C. Adalberto G. Andrade, concurrirá á la discusión que debe verificarse hoy de un proyecto de reformas al Código penal.

Se dió lectura al siguiente dictamen de la comisión de justicia, cuya discusión estaba señalada para hoy:

"Señor:—El Ejecutivo del Estado propone la reforma de algunos artículos del Código penal, en que se señalan las penas de obras públicas y presidio, pues, dice, que estas han sido consideradas por la Suprema Corte de Justicia de la Federación como anticonstitucionales, declarándolo así en diversas de sus ejecutorias.

“Siendo la misma corporación de justicia, el supremo intérprete de la constitución general, hay que aceptar sus resoluciones, sin que sea preciso entrar al examen de la teoría sobre si realmente adolecen de anticonstitucionalidad las penas de que se trata, por lo que la comisión no se ocupará de la parte

doctrinal que expone el mismo Ejecutivo, y que, aunque interesante, es perfectamente inútil; supuesto que no corresponde á nadie, fuera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpretar los preceptos del Código político de 1857.

“La comisión pues, atiende á un hecho que consiste en haber quedado fijada la inteligencia del art. 22 de la Constitución dicha, en el sentido de que las penas de que se trata están comprendidas en él; y esto le basta para aceptar la iniciativa del Ejecutivo, la que al efecto propone en sus mismos términos, y para la que pide dispensa de trámites y que se estreche el plazo para su discusión, porque es de resolución obvia y urgente, supuesto que sentados los precedentes de la anticonstitucionalidad de las penas de obras públicas y presidio, no tiene la menor dificultad la cuestión, y si es importante para la imposición de las penas por los Tribunales, que se legisló en un sentido rigurosamente constitucional.—Enrique Barredo.—Julio Armiño.”

Estando presentes el Ciudadano Secretario de Gobernación y el ciudadano magistrado Andrade, se puso á discusión en lo general el proyecto de decreto á que se hace referencia en el anterior dictámen, y que se halla inserto en la acta de la sesión de ayer; y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular; y sin ella y sucesiva y separadamente, se declararon con lugar á votar los artículos 1.º, 3.º, 4.º, el 5.º con los 539, 634, 717, 868, 915 y 1,006 á que se refiere, así como el 6.º y los 1.º y 2.º transitorios, mandándose pasar al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

En este acto el C. Isunza, oficial mayor de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, encargado del despacho, manifestó: que el Ejecutivo está conforme, y no teniendo observaciones que hacer, renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva, y por unanimidad de votos de los siete ciudadanos diputados presentes, se aprobaron todos los artículos mencionados, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado media hora después, se dió cuenta con la siguiente minuta que presentó la comisión de corrección de estilo.

“Decreto núm. 664.—La XIII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

“Art. 1.º—Se derogan los artículos 86, 87, fracciones IX y X del 102, fracción VIII del 105, 107, 141, 142 reformado y 143 del Código penal del Estado de 5 de Febrero de 1875.

“Artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 539, 634, 717, 868, 915, 1006 y 1.º y 2.º transitorios, los mismos de la iniciativa en sus propios términos, insertos en la acta de la sesión de ayer.

“Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento etc.—Julio Armiño.—Arturo Zerón y Barredo.”

Se puso á discusión dicha minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los ciudadanos Diputados Andrade F., Andrade T., Arias, Armiño, Baena, Cravito Ag. y Zerón. Faltaron los CC. Barredo, Cravito R. y Salinas.—Agustín Alberto Cravito, diputado Presidente.—Julio Armiño, diputado Secretario.—Arturo Zerón y Barredo, diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Marzo 16 de 1894.—Ramón Rosales, oficial mayor.

SESIÓN DEL DIA 16 DE MARZO DE 1894.

Presidencia del vice C. Cravito Ag.

Presentes seis ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las nueve y tres cuartos de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el dia de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la Secretaría de Hacienda del gobierno del Estado, fecha de ayer, remitiendo la cuenta general del mismo gobierno, correspondiente al año próximo pasado de 1893.—A la comisión unitaria que se nombre conforme á la ley.

De la Legislatura del Estado de Jalisco y diputaciones permanentes de Coahuila y Michoacán, fechadas el 12 del corriente, contestando de enterado de que la Legislatura de este Estado, abrió el dia 1º el actual periodo de sesiones ordinarias.—Al archivo.

De la diputación permanente del Estado de Michoacán fecha 12 del corriente, contestando de enterado, con sentimiento, de haber fallecido el C. Adrián Cravioto, diputado que fué á esta Legislatura.—Al archivo.

Conforme al artículo 2º de la ley núm. 257, y al 92 del reglamento de debates, se procedió al nombramiento de la comisión unitaria revisora de la cuenta del gobierno del Estado.—Para propietario obtuvo la unanimidad de seis votos el C. Baena, declarándose electo, y para suplente obtuvieron, cuatro votos el C. Arias y dos el C. Cravioto R., declarándose electo al primero.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Andrade F., Andrade T., Arias, Cravioto Ag., Cravioto R. y Zerón. Faltaron los CC. Armiño, Baena, Barredo y Salinas.—*Agustín Alberto Cravioto*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.—*Fortunato F. Andrade*, diputado secretario.

Es copia, Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Marzo 31 de 1894.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

SESION DEL DIA 31 DE MARZO DE 1894.

Presidencia del vice C. Cravioto Ag.

Presentes seis ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 16 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la Secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha 16 del corriente, acusando recibo del decreto núm. 664, sobre reformas al código penal, á fin de sustituir con prisión las penas de presidio y obras públicas.—A su expediente.

De la diputación permanente del Estado de Sonora y Legislatura del de Campeche, fechas 15 de Febrero y 17 del corriente Marzo, contestando de enterado de la clausura el 3 de Febrero, del periodo de sesiones extraordinarias en que funcionó esta Legislatura.—Al archivo.

De las Legislaturas de los Estados de Chiapas y Tabasco, fechas 27 de Febrero y 6 del corriente Marzo, participando, la primera haber cerrado el periodo de sesiones extraordinarias en que funcionaba y que había abierto el 24 del mismo Febrero; y la segunda haber cerrado el periodo de sesiones extraordinarias en que también funcionaba y que había abierto el 20 del propio Febrero.—De enterado.

De la Jefatura política del distrito de Zimapán, asambleas municipales de Tulancingo y Zimapán, presidencia municipal de Zimapán, Legislaturas de los Estados de Guerrero, Durango y Colima y diputaciones permanentes de Veracruz, Oaxaca, Nuevo León, Sonora, Chihuahua, Zacatecas y Guanajuato, fechas del 9 al 17 del corriente, contestando de enterado con sentimiento, del fallecimiento del C. Adrián Cravioto, diputado que ué á esta Legislatura por el distrito número 5.—Al archivo.

De la comisión permanente del Congreso de la Unión, Legislaturas de los Estados de Guerrero, Durango y Colima, y diputaciones permanentes de Veracruz, Oaxaca, Nuevo León, Sonora, Chihuahua, Tlaxcala, Zacatecas y Guanajuato, fechas del 9 al 21 del corriente, contestando de enterado de la apertura del actual periodo de sesiones ordinarias de esta Legislatura.—Al archivo.

De las Legislaturas de los Estados de Campeche y Oaxaca, fechas 12 y 15 del corriente, participando la apertura de pe-

riodos de sesiones extraordinarias á que han sido convocadas por sus diputaciones permanentes.—De enterado.

De las de los Estados de Querétaro, Colima y Aguascalientes, fechadas el 16 del corriente, participando la apertura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias.—De enterado.

Del C. Simón Sarlat, gobernador constitucional del Estado de Tabasco, fecha 12 del corriente, participando, que para usar de una licencia que le fué concedida, ha hecho entrega del poder ejecutivo al C. Abraham Bandala, como interino nombrado al efecto; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Se levantó la sesión; á la que asistieron los CC. diputados Andrade F., Arias, Baena, Cravioto Ag., Cravioto R. y Zerón. Faltaron los CC. Andrade T., Armiño, Barredo y Salinas.—*AGUSTIN ALBERTO CRAVIOTO*, diputado presidente.—*ARTURO ZERÓN Y BARREDO*, diputado secretario.—*FORTUNATO F. ANDRADE*, diputado secretario.

Es copia, Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Abril 4 de 1894.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

Tribunal Pleno.

Al margen: Ciudadanos García, Arciniega, Romo, Anduaga y Andrade y Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo.—En tres de Enero (1894) á las diez de la mañana presentes los CC. Magistrados y Fiscal 2º cuyos nombres constan anotados al margen, se leyó y aprobó el acta anterior, y se dió cuenta con lo siguiente: Diez y siete avisos de formación de causas que se turnaron á las dos Salas.—Comunicaciones; de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, manifestando haber quedado enterado el Señor Gobernador de que con fecha 23 de Diciembre último, entregó el C. Lic. Vicente Pérez al Juez 1º Conciliador de esta Capital el Juzgado 3º de 1ª instancia, para comenzar á hacer uso de la licencia que se le concedió.—A su expediente. Del Congreso del Estado de Tabasco, participando la clausura del primer periodo de sus sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su ejercicio, y que dejó nombrada la Diputación permanente que debe funcionar durante el receso; y de ésta participando su instalación.—De enterado. De los Jueces de 1ª instancia de Actopan, Apam, Huichapan, Huejutla, Jacala, Tula y Tenango de Doria remitiendo copia de las actas de visita general de cárceles que practicaron el dia 23 de Diciembre último.—Recibo y al C. Fiscal que corresponda. De los Jueces Conciliadores de San Agustín y Mineral del Chico, remitiendo la noticia relativa á las primeras diligencias criminales que practicaron en el Juzgado de su cargo durante el último trimestre del año próximo pasado.—Recibo y á su expediente. Del Juez de 1ª instancia de Metztitlán, remitiendo las copias autorizadas de los instrumentos públicos que otorgó durante el mes de Noviembre último; y del Notario Público Amador Silva, remitiendo iguales copias, correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado.—Recibo y archivense. Cuatro comunicaciones del Juez 1º de 1ª instancia de este Distrito participando el nombramiento de Secretario, Ministro ejecutor, Escriviente 1º y Comisario que respectivamente hizo en las personas de los CC. Félix J. Rojas, Conrado Lora, Filogonio Ortiz y Diódoro Pérez, quienes desde luego entraron á desempeñar su empleo previa la protesta respectiva, de cuyas actas remito los ejemplares correspondientes.—Enterado y avisese al Gobierno. Del Juez 2º de 1ª instancia de este Distrito participando haber nombrado Secretario al C. Diódoro Villalpando, en virtud de la renuncia que de ese empleo hizo el C. Javier Carballo. Del mismo Juez participando el nombramiento de Escriviente 1º que hizo en la persona del C.

Reseñanto Zúñiga durante la licencia que le concedió al C. Manuel González Luzuriaga, acompañando al efecto las copias de las actas de protesta.—El mismo trámite, l) del Juez de 1^a instancia de Metztitlán, diciendo que con fecha 16 de Diciembre último, nombró Comisario del Juzgado al C. Hernéngildo Ávila, quien desde luego entró á desempeñar su empleo previa la protesta respectiva, de cuya acta remite un ejemplar.—Igual trámite. Del C. Lic. Adolfo Desentis, manifestando que con fecha 30 de Diciembre último, hizo entrega del Juzgado 1^a de 1^a instancia de este Distrito al C. Lic. Vicente Pérez; y de éste, diciendo haberse hecho cargo de dicho Juzgado.—El mismo trámite. Del C. Lic. Emilio Barranco Pardo, manifestando haber quedado enterado de que se le concedió una licencia por dos meses con goce de sueldo, por causa de enfermedad, para separarse del despacho del Juzgado de 1^a instancia de Tula que es á su cargo.—A su expediente. De la 1^a Sala de este Superior Tribunal pidiendo un suplente que la integre en la causa instruida en el Juzgado de 1^a instancia de Tulancingo, contra José Othón Arroyo, por conato de homicidio.—Se designa al C. Magistrado 2º. Del Notario Público, C. Amador Silva, participando que con fecha 30 de Diciembre último, dejó de ejercer su profesión en el Distrito de Tulancingo, y en cumplimiento del artículo 17 de la ley Orgánica de Escrivanos del Estado, y en la misma fecha hizo entrega al Juzgado de 1^a instancia del mismo Distrito, de todos los protocolos, expedientes civiles y demás documentos que fueron formados en la Notaría de su cargo, durante los años de 1887 á la fecha en que deja de ejercer.—Enterado, á su expediente y avisese al Gobierno. Ocuso del C. Lic. Vicente Pérez, Juez 1º de 1^a instancia de este Distrito, solicitando se le concedan ocho días de licencia, por cuidados graves de familia.—Se concede la licencia que se solicita; hágase saber al interesado y al Ejecutivo del Estado, para los efectos del artículo 7º del Decreto número 655. Habiendo vuelto al despacho el C. Magistrado Crisóstomo García con fecha 2 del actual, se acordó se comunique al Gobierno y se haga en el registro la anotación correspondiente.

Con lo que concluyó esta acta y el acuerdo á las once de la mañana.—Crisóstomo García.—Miguel Flores y Ramírez, Secretario.

Gobierno General.

Un sello que dice:—“Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 3^a.—Número 1270.—Habiéndose acordado que conozca de los asuntos relativos á las concesiones de minas ubicadas en el Distrito de Tlanepantla la Agencia de Minería de Pachuca, tengo el honor de comunicarlo á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución, México, Marzo 31 de 1894.—FERNANDEZ LEAL.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

DECRETO, SOBRE CANALIZACIÓN DEL RÍO TEPOAL Y PANUCO,
ENTRE LA BARRA DE TAMPICO Y TEMPOAL.

(CONCLUYE.)

Asimismo los concesionarios podrán abrir dentro ó lateralmente al río, pero sin desviar el curso natural de sus aguas, los canales que fueren necesarios para el mejor servicio de la avegación y tanto el río como los canales que se hicieren en toda la extensión, tendrán la anchura y profundidad suficientes para que puedan navegar en ellos vapores planos de la potencia necesaria para remolcar cuando menos cuatro pangos ó galanes de sesenta toneladas de capacidad cada uno.

El mínimo de profundidad del río y sus canales, no bajará en ningún tiempo de un metro veinticinco centímetros, siendo la mayor anchura del canal en el fondo, de doce metros, y el doble en aquellos puntos en que, según el servicio que se establezca, deberán cruzarse las embarcaciones.

Art. 7º. Para auxiliar los trabajos de la Empresa, el Gobierno se compromete á dar como subvención á la misma, cuatro mil hectáreas de terrenos baldíos en el Estado ó Estados que indiquen los concesionarios con acuerdo de la Secretaría de Fomento, por cada kilómetro canalizado del río y canales adyacentes.

Para el efecto de la subvención á los canales laterales, se les computará como longitud la parte de canal que construyan y no la del río que sustituyan con él.

El apeo ó deslinde y medición de dichos terrenos, ha de hacerse por la Empresa, considerada al efecto como Compañía deslindeadora.

Art. 10º. La Empresa podrá expropiar los terrenos de particulares, necesarios para la ejecución de la obra de la canalización y sus dependencias, con arreglo á la ley de 31 de Mayo de 1882 para los efectos del artículo 8º.

Art. 11. La Empresa tendrá por espacio de noventa y nueve años, á contar desde la fecha en que se finalicen todas las obras que se obliga á ejecutar conforme á este Contrato, la posesión, uso y explotación del río canalizado desde Tempoal hasta su desembocadura en el Pánuco, y en su caso hasta el “Paso del Calabozo.”

Este derecho comprenderá la facultad de explotar los criaderos metálicos, así como los de carbón de piedra, asfalto, sal, mármoles y demás depósitos minerales explotables, depósitos de turba, guano y sosa que se encuentren en las obras, excavaciones y terrenos que ocupe la Empresa, con tal que los denuncie y explote, conforme á lo dispuesto por las leyes sobre la materia.

En consecuencia, y dejando sin alteración alguna el uso que actualmente se hace de los ríos y esteros, los particulares ó otras compañías podrán hacer uso del río canalizado por la Empresa concesionaria pagando á esta, por el uso del canal expresado, el derecho que se establezca de conformidad con la tarifa que con tal fin apruebe previamente la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 16. La Empresa conducirá gratis desde el punto de partida de la canalización, hasta Tampico y viceversa, la correspondencia postal recibiendo y entregando á los empleados de correos las valijas dirigidas á las poblaciones intermedias.

La Empresa designará cuál es el empleado de ella que deba ser responsable de la correspondencia.

Transportará también á los empleados y agentes del Gobierno cuando viajen por causas del servicio público, así como también las tropas, trenes, municiones de boca y guerra, y en general todos los efectos de propiedad nacional por mitad del precio de las tarifas aprobadas.

Méjico, á 31 de Diciembre de 1893.—Justino Fernández, diputado presidente. —Francisco O. Arce, senador presidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—Alberto García, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Méjico, á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Porfirio Díaz.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, Méjico, Diciembre 22 de 1893.—Manuel G. Costa.

Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Marzo 17 de 1894.—Ramon F. Riveroll.—Francisco Valensuela, Secretario de Gobernación.

RAMON F. RIVEROLL. Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1^a,

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por la ley de 18 de Diciembre de 1893, he tenido á bien expedir la siguiente:

LEY SOBRE OCUPACION Y ENAGENACION DE TERRENOS BALDIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TITULO I.

De los terrenos baldíos y nacionales, de las demásias y excedencias, y bases generales para su ocupación y enagenación.

Art. 1º Los terrenos de propiedad de la Nación, que son objeto de la presente ley, se considerarán, para sus efectos, divididos en las siguientes clases:

I. Terrenos baldíos.

II. Demásias

III. Excedencias.

IV. Terrenos nacionales.

Art. 2º Son baldíos, todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados á un uso público, por la autoridad facultada para ello por la ley, ni cedidos por la misma á título oneroso ó lucrativo, á individuo ó corporación autorizada para adquirirlos.

Art. 3º Son demásias, los terrenos poseídos por particulares con título primordial, y en extensión mayor que la que éste determine, siempre que el exceso se encuentre dentro de los linderos señalados en el título, y, por lo mismo, confundido en su totalidad con la extensión titulada.

Art. 4º Son excedencias, los terrenos poseídos por particulares durante veinte años ó más, fuera de los linderos que señale el título primordial que tengan; pero colindando con el terreno que éste ampare.

Art. 5º Son nacionales, los terrenos baldíos descubiertos, deslindados y medidos, por comisiones oficiales ó por compañías autorizadas para ello y que no hayan sido legalmente enagenados.

También se reputarán terrenos nacionales los baldíos denunciados por particulares, cuando éstos hubieren abandonado el denuncio ó éste se haya declarado desierto ó improcedente, siempre que se hubiere llegado á practicar el deslinde y la medida de los terrenos.

Art. 6º Todo habitante de la República, mayor de edad y con capacidad legal para contratar, tiene derecho, en los términos de la presente ley, para denunciar terrenos baldíos, demásias y excedencias en cualquiera parte del territorio nacional, y sin limitación de extensión, excepto los naturales de las naciones limítrofes de la República y de los naturalizados en ellas, quienes por ningún título pueden adquirir baldíos en los Estados que con ellas linden.

La franquicia otorgada en el presente artículo no deroga las limitaciones establecidas ó que establezcan las leyes vigentes sobre adquisición por extranjeros de bienes inmuebles en la República.

Art. 7º Cesa la obligación hasta ahora impuesta á los propietarios y poseedores de terrenos baldíos de tenerlos poblados, acotados y cultivados; y los individuos que no hubieren cumplido las obligaciones quo á este respecto han impuesto las leyes anteriores á la presente, quedan exentos de

toda pena, sin necesidad de declaración especial en cada caso y sin que la nación pueda en lo futuro sujetar á sujición, revisión ó composición los títulos ya expedidos, ni mucho menos reivindicar los terrenos que estos amparen, por la sola falta de población, cultivo ó acotamiento.

Art. 8º Cesa también la prohibición impuesta á las Compañías deslindadoras de terrenos baldíos, por el artículo 21 de la ley de 15 de Diciembre de 1883, ó por cualquiera otra disposición legal, de enagenar las tierras que les hayan correspondido, por compensación de gastos de deslinde, en lotes ó fracciones que excedan de dos mil y quinientas hectáreas; y si alguna enagenación se hubiere hecho en lotes ó fracciones de mayor extensión, no podrá ser invalidada por este solo motivo, ni la nación podrá en ningún tiempo reivindicar los terrenos así enagenados por solo esta circunstancia.

Art. 9º Los terrenos baldíos, salvo el caso previsto en el artículo siguiente, solo se enagenarán previo denuncio y mediante los trámites que establece esta ley, y á los precios que se fijen en la tarifa especial que el Ejecutivo federal publicará y sancionará conforme al artículo 12.

Art. 10. Las demásias y excedencias, así como los terrenos baldíos poseídos por particulares durante veinte años ó más, sin título primordial, pero con título translativo de dominio, emanado de particulares ó de autoridad pública no autorizada para enagenar baldíos, se adquirirán también por denuncio ó por composición ajustada directamente con la Secretaría de Fomento, conforme á las prevenciones de esta ley.

Art. 11. Los terrenos nacionales solamente podrán ser enagenados por la Secretaría de Fomento, á los precios y bajo las condiciones que ella determine en cada caso, atendiendo á la calidad y ubicación de los terrenos y al objeto á que se les destine. Dichos precios no podrán nunca ser inferiores á los señalados para los terrenos baldíos en la tarifa vigente al acordarse la enagenación; y solo podrá hacerse enagenación de terrenos á título gratuito, en los casos en que por razón de utilidad pública, recompensa de servicios ó otros motivos, lo autorice expresamente la ley.

(Continuará.)

Sección de AVISOS.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

DISIERTO DE PACHUCA.
JUZGADO CONCILIADOR DEL MÍNERAL DEL CHICO.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado á bienes de Juliana Paredes, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

«Mineral del Chico, Marzo diecisiete de 1894. se ha por radicado el juicio de intestado á bienes de la finada Juliana Paredes Convóquense por edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Obrero» de Pachuca, á los que se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación del edicto en el «Periódico Oficial», apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifiquen publicándose también los edictos en la casa Municipal de este lugar. El C. Pedro Noble Juez conciliador propietario lo decretó y firmó. Doy fe.—Firmados, Pedro Noble.—Primitivo Hernández, Secretario.

Y en cumplimiento á lo mandado se publica el presente.
Mineral del Chico, Marzo 21 de 1894.—Primitivo Hernández, Secretario.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 3º DE LA INSTANCIA DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

Ante el Juzgado 3º de la instancia de este Distrito se ha dado por radicado el testamento del Sr. Felipe Neri de Parres vecino que fúe de esta ciudad, y el Juez Sr. Lic. Joaquín González mandó que se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que verifico por el presente.

Pachuca, 31 de Marzo de 1894.—Jesus Silva, N. P. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULANCINGO.
MANUEL S. RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO.

AVISO.

Una estampilla de 50 céntavos debidamente cancelada.

En el juicio sobre declaración de estado de los menores hijos de Don Fidencio Escárcega y de la finada Señora Isabel Aguilar do Escárcega el Lic. Adolfo Desentis, Juez de primera instancia de este Distrito, con fecha veintidos del corriente mes ha discernido el cargo de tutor interino de dichos menores al Sr. Jesus González Romero para representarlos en el juicio referido; mandando además la publicación del discernimiento en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" doy el presente en Tulancingo, á 28 de Marzo de 1894.—Manuel S. Rodriguez, N. P. 3—3.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 18.—El C. José Tellez de esta vecindad, por sí y por sus socios los CC. Florencio Tellez y Agustín y Francisco Chacón también de esta vecindad, solicita con cuatro pertenencias y con el nombre de "Chalinita" una veta de metal, situada en el paraje nombrado el Ocotal del Mineral del Monte, y en el punto en que existe una cata, colindando por el Norte con los Venados, por el Sur con San Manuel el Viejo, por el Oriente con la mina las Flores y por el Poniente con Cerro Alto.

El ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Marzo 8 de 1894.—Ramón Rosales. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Números 28 y 34.—El C. Ignacio Meneses vecino del Mineral del Monte, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata "La Rica" situada en el Mineral del Monte, y que colinda por el Oriente con Don George, por el Norte con Purísima y San Sabás, por el Sur con Vizcaina y por el Poniente con terreno libre; y con seis pertenencias y con el nombre de "Pizarro" una veta de metal de plata situada en el Mineral del Monte, y que colinda por el Sur con la mina La Vizcaina, por el Oriente con la de San Sabás, por el Norte con el cerro del Hiloche y por el Poniente con terreno libre.

El ingeniero de minas C. Joaquín González, de esta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación de los expedientes.

Pachuca, Marzo 23 de 1894.—Ramón Rosales. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO

EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 1.—El C. Ramón F. Riveroll de esta vecindad, solicita la concesión de ocho pertenencias mineras en el terreno libre que existe al Norte de la mina de plata "Poder de Dios" situada en Tepeyané del Arenal, siendo dicha mina "Poder de Dios" la única colindante.

El Ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz, de esta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 13 de 1894.—Ramón Rosales. 3—m

ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 36.—El C. José Juárez de esta vecindad, por sí y por los CC Jorge Straffon, Ricardo Richards y Prisciliano Garnica vecinos del Mineral del Monte, solicita seis pertenencias para ampliación de la mina de plata La Trinidad, situada en el paraje de Pedernales de Azoyatla de Pachuca, siendo cuatro al Norte y dos al Oriente de dicha mina.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Abril 4 de 1894.—Ramón Rosales. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Números 23 y 24.—Los CC. Malaquías Licona y Miguel G. Rivero, vecinos de Actopan, solicitan para ampliación de la mina de plata el "Poder de Dios" situada en Tepeyané del Arenal, cuatro pertenencias contiguas y al Sur de la expresada mina Poder de Dios; y para ampliación de la mina "San Miguel del Oro" situada en Tepeyané del Arenal, siete pertenencias, siendo dos contiguas y al Poniente de dicha mina Poder de Dios, y cinco contiguas y al Sur de la propia mina.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación de los expedientes.

Pachuca, Marzo 19 de 1894.—Ramón Rosales. 3—1

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

Para cubrir el adeudo de \$ 428 54 cs., el Administrador de rentas que suscribe ha señalado la mañana del 10 del corriente á las diez, para la segunda almoneda con calidad de remate del rancho nombrado "Puexendejé" de la propiedad del C. Tranquilino Roseyón, situado en este municipio; sirviendo de base, con diez por ciento de rebaja, la cantidad de \$ 800. 00 cs. en que aparece registrado en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que la persona que desee poseer dicho rancho, ocurra á esta Administración el dia y hora citados.

Huichapan, 10 de Abril de 1894.—M. Barragán.

1—1